

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-001-2024**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Dirección General por medio de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección Comercial, la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles, Dirección de Aeropuertos, Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico, Dirección Técnica y de Infraestructura, la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico a través de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, y la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000287**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000287**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita atentamente la información acerca de si existen contratos vigentes o no vigentes, otorgados a una o varias de las personas físicas siguientes:

Finalmente si fuera positiva la respuesta requerimos conocer el estado actual de dichos contratos y de qué materia son.” [Sic]

“Otros datos para su localización:

Los nombres de las personas que se pueden relacionar con algun contrato son:

” [Sic]

- II. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de las Unidades de Negocios, Dirección de Asuntos Jurídicos, Subdirección de Comunicación Corporativa, Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, y la Subdirección Comercial, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el



Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

- III. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Combustibles, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C34/1500/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, y no se encontró documentación alguna que evidencie lo requerido en la solicitud de información en mención.
- IV. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Comunicación Corporativa, adscrita a la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, por medio del oficio B2/271/23, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró contrato alguno con la referencia mencionada, por lo que es aplicable el criterio 14/17 de la Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- V. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Aeropuertos, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C4/0571/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, por lo que no encontró que se haya realizado algún contrato vigente o no vigente de las personas mencionadas en la solicitud de acceso.
- VI. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección Comercial, adscrita a la Dirección General, por medio del oficio A2/202/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, y no se cuenta con ninguna información respecto de la presente solicitud de acceso.
- VII. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Dirección General, por medio del oficio E-259/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, no cuenta con los documentos o versiones finales que son suscritas por las áreas contratantes.
- VIII. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C2/226/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, y no se encontró información alguna respecto a la solicitud de información.



- IX. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Construcción y Supervisión, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C5/452/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, por lo que no se localizó información de contratos celebrados con las personas indicadas en la solicitud de acceso.
- X. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, adscrita a la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico por medio del oficio B1/399/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, y no se encontró contratos con las personas indicadas en la solicitud de acceso.
- XI. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Técnica y de Infraestructura, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C1/0413/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, no se cuenta con información relacionada con lo indicado por el particular en su solicitud de información.
- XII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, por medio del oficio D1.-808/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, no se encontró información relacionada con la presente solicitud.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la diversas Unidades Administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se pudo advertir que, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Dirección General por medio de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección Comercial, la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles, Dirección de Aeropuertos, Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico, Dirección Técnica y de Infraestructura, la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico a través de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, y la



Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000287**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, debiendo precisar que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se cuenta con contratos vigentes o no vigentes con las personas indicadas en la solicitud de acceso.

2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*"

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ..."

"Artículo 143. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".*

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

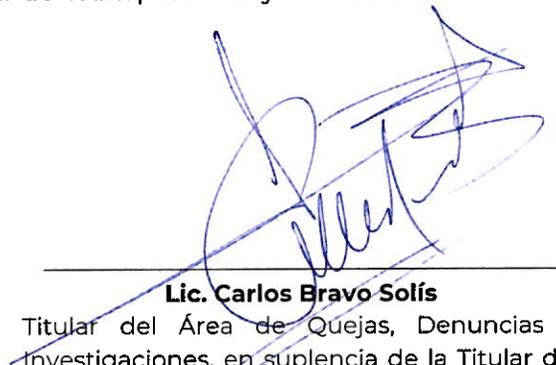
ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000287**, particularmente precisando que una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se cuenta con contratos vigentes o no vigentes relacionados con las personas indicadas en la correspondiente solicitud de acceso.



Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".



Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-001-2024**